



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: Proyecto de Ley que crea las Universidades: "Universidad De Educación Superior Pedagógica Pública De Educación Física De Lampa; "Universidad De Educación Superior Pedagógica Pública Octavio Matta Contreras De Cutervo". Universidad De Educación Superior Pedagógica Pública Sagrado Corazón De Jesús De Chiclayo Y "Universidad De Educación Superior Pedagógica Pública José Antonio Encinas De Tumbes"

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE CREA LAS UNIVERSIDADES: "UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LAMPA"; "UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA OCTAVIO MATTÁ CONTRERAS DE CUTERVO". "UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE CHICLAYO" Y "UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE TUMBES"

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, crear las Universidades de Educación Superior Pedagógica Públicas de Educación Física de Lampa, Octavio Matta Contreras de Cutervo, Sagrado Corazón de Jesús de Chiclayo y José Antonio Encinas de Tumbes, sobre la base de los institutos mencionados. Estas universidades se constituirán con autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la Ley es, que las universidades creadas adecuen sus Estatutos y Órganos de Gobierno a las disposiciones de la Ley N° 30220, respetando las normas legales que les otorgan autonomía y rango universitario. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), será responsable de elaborar la Guía de Adecuación para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 3°. Expedición e Inscripción de Grados y Títulos

Las universidades continuarán con sus actividades académicas, admitiendo estudiantes en las especialidades y modalidades que se determinen. Otorgarán el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en las respectivas carreras, los cuales se inscribirán en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU. También podrán otorgar

Página 1



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

los Grados Académicos de Maestro y Doctor en especialidades acreditadas, así como establecer convenios de cooperación nacional e internacional.

Artículo 4°. Creación de la Unidad Ejecutora

Se establece la creación de una Unidad Ejecutora, según corresponda, en cada una de las universidades contempladas en la presente Ley. Esta unidad será responsable de dirigir la ejecución de las operaciones relacionadas con la gestión de los fondos que administre, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Asimismo, garantizará la transparencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Plazo de Adecuación de los Docentes

El plazo de cinco (5) años para la adecuación de los docentes, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se contará desde la promulgación de la presente Ley, aplicándose a los docentes de las universidades creadas.

Segunda. Conformación de la Comisión Universitaria

El Ministerio de Educación designará a los integrantes de las Comisiones Organizadoras de las universidades creadas en la presente Ley, conformadas por nueve (9) miembros. Cinco (5) serán designados por el Ministerio de Educación, incluyendo al presidente, dos Vicerrectores, un Representante del Ministerio de Educación y un Representante de SUNEDU. Los cuatro (4) restantes serán propuestos por la comunidad académica: (01) un docente con grado mínimo de maestría, (01) un representante estudiantil, (01) un representante del personal administrativo y (01) un representante del sector educativo regional o local. La comunidad académica propondrá seis (6) candidatos, de los cuales se designará a cuatro (4), exentos de las restricciones de la Ley N° 30220. La Comisión Organizadora ejercerá funciones hasta la elección de los órganos de gobierno definitivos, asegurando la transición conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional asignado a los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos mencionados, garantizando la continuidad de las actividades académicas y el desarrollo de las universidades sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 12:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 16:11:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 14:49:58-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 16:45:23-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 16:11:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/04/2025 16:22:29-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 11:55:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10935/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito fundamental la transformación de cuatro Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos en universidades: la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Educación Física de Lampa, la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública Octavio Matta Contreras de Cutervo, la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública Sagrado Corazón de Jesús de Chiclayo, y la Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública José Antonio Encinas de Tumbes. Este cambio no solo reconoce la trayectoria y la relevancia histórica de estas instituciones, sino que también busca optimizar su impacto en la formación docente, alineándolas con los estándares de calidad establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

El sistema educativo peruano enfrenta desafíos que exigen un enfoque integral y renovado en la formación de profesionales de la educación. Las instituciones mencionadas han sido pilares en sus respectivas regiones, contribuyendo significativamente al desarrollo educativo local y regional. Sin embargo, es necesario elevar su estatus académico para que puedan responder con mayor eficacia a las necesidades cambiantes de la sociedad. Al convertirse en universidades, estas instituciones tendrán mayor capacidad para fomentar la investigación, desarrollar programas académicos innovadores y ampliar su alcance hacia comunidades vulnerables, fortaleciendo así el acceso equitativo a la educación superior en el país.

La transformación propuesta está alineada con los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Nacional al 2036¹ (CNE. Consejo Nacional de Educación, 2020), que busca consolidar un sistema educativo inclusivo, equitativo y de calidad, orientado al desarrollo humano y sostenible. Esta iniciativa también es coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de educación, promoviendo la formación de docentes con competencias que les permitan enfrentar los retos de un mundo globalizado y diverso.

Además, este proyecto considera aspectos fundamentales como la autonomía académica, administrativa y financiera de las nuevas universidades, garantizando su capacidad para tomar decisiones orientadas a la mejora continua de sus procesos y resultados. La autonomía permitirá a estas instituciones consolidar su rol como agentes de transformación social y motores del desarrollo regional, al mismo tiempo que aseguran la sostenibilidad financiera y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Por último, esta ley establece un marco claro para la transición, asegurando que las actividades académicas, administrativas y laborales de los institutos se mantengan sin interrupciones. Asimismo, promueve la integración de docentes, estudiantes y personal administrativo en un modelo universitario que prioriza la calidad educativa, la investigación y la responsabilidad social como pilares fundamentales para el desarrollo de la educación superior en el Perú.

¹ CNE. Consejo Nacional de Educación. (2020, julio). Proyecto Educativo Nacional al 2036.

<https://repositorio.cne.gob.pe/handle/CNE/2020>

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Por todo lo mencionado podemos decir que el presente proyecto representa un paso crucial en el fortalecimiento del sistema educativo peruano, reconociendo el rol estratégico de la educación superior pedagógica en la formación de los docentes del futuro y en la construcción de una sociedad más inclusiva, equitativa y con mayores oportunidades para todos.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Instituto Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa

El Instituto Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa tiene sus inicios en 1954, gracias a las gestiones de destacados representantes puneños en el Parlamento Nacional, como los hermanos Cáceres Velásquez y el señor Arce Catacora. Estas gestiones culminaron en la promulgación de la Ley N° 15216, el 11 de noviembre de 1964, bajo la presidencia del arquitecto Fernando Belaúnde Terry. La referida ley dio origen al Instituto Regional Mixto de Educación Física de Lampa, hoy conocido como Instituto Superior Pedagógico Público «Educación Física»> Lampa.

Uno de los objetivos fundacionales de la institución, tal como lo establece la normativa, fue convertirse en un centro de investigación sobre la adaptación físico-humana en zonas de altura. A lo largo de los años, el instituto ha desempeñado un papel fundamental en la formación de docentes especializados en educación física, deporte y promoción del bienestar integral, con un enfoque particular en las necesidades de las comunidades altoandinas.

Figura 1 - Organigrama del IESP de Lampa



Fuente: Instituto de Educación Superior de lampa,
<https://iesplampa.edu.pe/institucional/organigrama/>

La propuesta de transformación del instituto en universidad representa un hito para ampliar su impacto académico y social. Este cambio permitirá el desarrollo de una oferta educativa más diversificada, incluyendo programas de investigación en salud pública, deporte adaptado y actividad física en contextos interculturales.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Asimismo, se fortalecerá la infraestructura institucional, con la implementación de laboratorios de biomecánica, instalaciones deportivas de alto rendimiento y espacios especializados para la investigación aplicada en ciencias del deporte.

Figura 2 - Instalaciones del IESP de Lampa



Fuente: Instituto de Educación Superior de Lampa, <https://iesplampa.edu.pe>

La Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Educación Física de Lampa consolidará su posición como un referente nacional en la formación de profesionales dedicados al bienestar físico y social, promoviendo la excelencia académica y contribuyendo al desarrollo integral de las comunidades altoandinas y del país.

Figura 3 - Instalaciones del IESP de Lampa



Fuente: Instituto de Educación Superior de Lampa, <https://iesplampa.edu.pe>

2. Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Octavio Matta Contreras de Cutervo

El Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Octavio Matta Contreras" representa una institución emblemática en la historia de la formación docente en la región Cajamarca. Su origen se remonta a la creación de la Escuela Normal Urbana de Varones de Cutervo en 1964, resultado de la gestión visionaria del diputado Humberto Carranza Piedra. A través de la R.M. N° 1207 del 13 de marzo

de 1964 y la Ley N° 15211 del 13 de noviembre de 1964, la escuela adoptó el nombre de "Octavio Matta Contreras", siendo inaugurada el 11 de mayo de ese mismo año bajo la dirección del profesor Nacor Ríos Montenegro.

Pese a su cierre en 1968 durante el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado, la reapertura en 1982 como Escuela Normal Mixta marcó un nuevo inicio, logrando posteriormente su transformación en Instituto Superior Pedagógico en 1985. Desde entonces, el instituto ha ampliado significativamente su oferta académica, Integrando programas técnicos en áreas como Enfermería, Farmacia, Computación e Informática, y Contabilidad, además de las especialidades docentes en Educación Inicial, Educación Física, Ciencia y Tecnología, e Idiomas (inglés).

Figura 4 - Instalaciones del IESP Octavio Matta Contreras



Fuente: IESP Octavio Matta Contreras

En 2012, el instituto se adecuó a la Ley N.º 29394 y adoptó su denominación actual. Su compromiso con la formación docente se fundamenta en una misión que prioriza el desarrollo integral, la competencia profesional y el compromiso ético de sus estudiantes. La visión al 2025 es consolidarse como un referente regional y nacional en la formación inicial y continua de calidad, sustentada en valores como la verdad, el estudio y el trabajo.

Figura 5 - Vista área instalaciones del IESP Octavio Matta Contreras



Fuente: IESP Octavio Matta Contreras

La conversión del instituto en una universidad de educación superior no solo ampliará su impacto, sino que también fortalecerá la calidad educativa en la región. Este cambio permitirá desarrollar programas innovadores de pregrado y posgrado especializados en educación inclusiva, desarrollo comunitario y gestión educativa en contextos rurales, adaptándose a las necesidades de zonas alejadas y empobrecidas.

Figura 6 - Alumnado IESP Octavio Matta Contreras



Fuente: https://www.facebook.com/photo/?fbid=701650656870607&set=a.445889484224548&locale=es_LA

Además, la transición impulsará la investigación orientada a mejorar las políticas educativas en áreas rurales, contribuyendo al desarrollo sostenible de Cajamarca y del país. La futura universidad proyectará a Cutervo como un centro de excelencia académica, con una infraestructura moderna y programas alineados a las demandas de un mundo globalizado, pero profundamente conectado con las realidades locales.

La Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública "Octavio Matta Contreras" será un modelo para la formación de docentes comprometidos con la transformación educativa y social, promoviendo valores, pensamiento crítico, investigación-innovación y un impacto positivo en las comunidades rurales. Este hito marcará un antes y un después en la historia educativa de Cajamarca, proyectando un legado de excelencia que perdurará en generaciones futuras.

3. Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Sagrado Corazón de Jesús de Chiclayo

El Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Sagrado Corazón de Jesús" de Chiclayo, fundado en 1957 mediante la Ley N° 12875, ha sido un pilar esencial en la formación de docentes altamente capacitados para la región Lambayeque y el norte del Perú. Su transformación histórica, desde Escuela



Normal Urbana de Mujeres hasta Instituto Superior Pedagógico, refleja su capacidad de adaptación a las exigencias del sistema educativo y su consolidación como referente en excelencia pedagógica.

Figura 7 - Frontis IESP Sagrado Corazón de Jesús de Chiclayo



Fuente: Instituto de Educación Superior Sagrado Corazón de Jesús,
<https://www.facebook.com/institutosci>

La institución ha alcanzado importantes hitos a lo largo de sus más de seis décadas de existencia. Entre ellos destacan:

1. Acreditación institucional (2015): Reconocimiento oficial de su calidad educativa.
2. Desarrollo de infraestructura educativa: Implementación de laboratorios, bibliotecas, aulas especializadas y espacios culturales.
3. Fortalecimiento académico: Establecimiento de convenios con instituciones como la Universidad Nacional de Trujillo, ampliando las oportunidades para sus egresados.
4. Contribución social: Formación de generaciones de docentes que han impactado positivamente en la calidad educativa de la región y del país.

El Instituto ofrece carreras en áreas estratégicas como Educación Inicial, Educación Primaria, Ciencias Sociales, Comunicación, Educación Física e Idiomas- inglés, sirviendo a una comunidad estudiantil de más de 140 estudiantes. Su infraestructura incluye laboratorios de informática y ciencias, una biblioteca moderna, salas multimedia y espacios recreativos. Su cuerpo docente, altamente capacitado, está comprometido con la innovación pedagógica y el desarrollo de competencias educativas alineadas con los retos del siglo XXI.

Figura 8 - Alumnos IESP Sagrado Corazón de Jesús de Chiclayo



Fuente: Instituto de Educación Superior Sagrado Corazón de Jesús,
<https://www.facebook.com/institutosci>

La transformación del Instituto en universidad es una necesidad estratégica para:

1. Ampliar la oferta educativa: Incorporar programas de licenciatura, posgrado e investigación en áreas clave para la región Lambayeque.
2. Fortalecer la calidad académica: Establecer proyectos de investigación aplicada que respondan a los desafíos educativos y sociales de la región.
3. Promover la equidad educativa: Incrementar el acceso a una educación superior de calidad en una región con alta demanda de profesionales en pedagogía y áreas afines.
4. Impulsar el desarrollo regional: Alinear los programas académicos con los planes estratégicos de desarrollo regional, aportando soluciones innovadoras y sostenibles.

El Instituto posee:

- **Infraestructura adecuada:** Espacios especializados que pueden ser adaptados para cumplir con los estándares universitarios.
- **Prestigio institucional:** Reconocimiento por su trayectoria en la formación de docentes.
- **Experiencia en procesos de mejora continua:** Familiaridad con los estándares de acreditación y autoevaluación, fundamentales para la transición.

Impacto de la transformación

La conversión en universidad permitirá:

- Desarrollar investigaciones aplicadas en tecnologías emergentes, como inteligencia artificial y robótica educativa, para fortalecer el sistema educativo.

- Formar docentes líderes en innovación educativa, preparados para enfrentar los desafíos de la era digital.
- Contribuir al fortalecimiento de la educación pública mediante alianzas estratégicas con otras instituciones académicas y gubernamentales.

Figura 9 - Alumnado IESP Sagrado Corazón de Jesús de Chiclayo



Fuente: Instituto de Educación Superior Sagrado Corazón de Jesús,

La transformación del Instituto "Sagrado Corazón de Jesús" en universidad es un paso lógico y necesario que responde a su trayectoria histórica y proyección futura. Este cambio garantizará que la institución no solo mantenga, sino que eleve su impacto en el desarrollo educativo, cultural y social de la región Lambayeque y del Perú. Con esta evolución, se consolidará como un referente nacional en innovación y excelencia educativa.

4. Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas de Tumbes

El Instituto Superior Pedagógico Público "José Antonio Encinas" de Tumbes es una institución educativa emblemática de nivel superior no universitario, cuyo compromiso se centra en la formación de profesionales docentes altamente capacitados en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. En el nivel secundario, el instituto ofrece especialidades estratégicas y demandadas como Computación e Informática, Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA), Educación Física, Artesanía e Idioma Inglés. Además, complementa esta oferta con programas de especialización y perfeccionamiento docente autorizados por el Ministerio de Educación (MINEDU).



Figura 10 - Frontis de la IESP José Antonio Encinas Tumbes



Fuente: <https://www.pedagogicotumbes.edu.pe/repositorio.html>

Como parte de su misión integral, el instituto desarrolla investigaciones educativas y promueve actividades de responsabilidad social, fortaleciendo su vinculación con la comunidad y contribuyendo activamente al progreso de la región y el país. Este enfoque responde a las exigencias actuales de una sociedad en constante transformación, que demanda educadores con competencias sólidas y alineados con estándares de calidad nacionales e internacionales.

En línea con la política educativa nacional, el Estado ha priorizado la mejora del nivel educativo en todo el país. En este contexto, los institutos superiores pedagógicos, como el "José Antonio Encinas", han asumido el desafío de garantizar una educación de calidad mediante su participación en el proceso de acreditación impulsado por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Figura 11 - Sesiones en la IESP José Antonio Encinas Tumbes



Fuente: Instituto de Educación Superior José Antonio Encinas Tumbes

Actualmente, el instituto se encuentra en la etapa inicial de autoevaluación con miras a la acreditación, un esfuerzo colectivo que involucra a toda la comunidad educativa. Este proceso busca implementar una cultura de mejora continua y consolidar un sistema educativo de excelencia, con el objetivo de fortalecer la formación docente y posicionar al instituto como un referente en educación superior en el ámbito regional y nacional.

Figura 12 - IESP José Antonio Encinas Tumbes



Fuente: IESP José Antonio Encinas Tumbes,

La acreditación permitirá al instituto ofrecer una educación de prestigio que no solo responda a las expectativas locales, sino que también se proyecte hacia estándares internacionales, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región de Tumbes y del Perú, con una sólida trayectoria institucional desde su creación, el Instituto Superior Pedagógico Público "José Antonio Encinas" sigue siendo un pilar fundamental en la preparación de docentes comprometidos con el aprendizaje, la innovación y la transformación educativa en beneficio de la sociedad.

IMPACTO DE LA TRANSFORMACIÓN DE INSTITUTOS EN UNIVERSIDADES

La transición de estos institutos a universidades permitirá consolidar su impacto en la educación superior peruana. Ampliarán sus ofertas académicas, fortalecerán sus programas de formación docente y mejorarán su infraestructura, lo que redundará en una educación de mayor calidad para las regiones a las que sirven. Además, al promover la investigación y la innovación educativa, estas universidades se convertirán en pilares del desarrollo social, cultural y económico en sus respectivas áreas de influencia, alineándose con los objetivos estratégicos del sistema educativo nacional.

III. MARCO NORMATIVO

La implementación de esta ley consolidará un sistema educativo más inclusivo y equitativo, al elevar el rango académico de estas instituciones, para ello el marco normativo que sostiene que los institutos de educación pública, denominadas en

adelante, Universidades de Educación Superior Pedagógicas, se enfoca en elevar el nivel académico y estructural de estas instituciones.

Por tanto, esta iniciativa se apoya en una serie de leyes y normativas nacionales que garantizan el derecho a la educación, la autonomía de las universidades, y la mejora continua de la calidad educativa.

1. **La Constitución Política del Perú** es el pilar central, dado que reconoce la educación como un derecho fundamental y como una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad, con la finalidad de promover el desarrollo integral de las personas. Según los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución², el Estado garantiza la libertad de enseñanza y establece las políticas educativas que aseguran un sistema educativo flexible y descentralizado, respondiendo a las demandas y particularidades regionales.
2. **La Ley Universitaria N° 30220**³ establece el marco de regulación para las universidades en el país, determinando los requisitos para su creación, reconocimiento y funcionamiento. Según esta ley, la creación de una universidad debe estar alineada con los objetivos de mejorar la calidad educativa y asegurar un acceso equitativo a la educación superior.

Este cuerpo normativo también asigna a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la responsabilidad de supervisar y asegurar que las universidades cumplan con los estándares de calidad definidos en la normativa, garantizando así la pertinencia y eficiencia de los servicios educativos que brindan.

3. Por otro lado, la Ley General de Educación N° 28044⁴, modificada por la Ley N.º 305124, establece los principios y fines del sistema educativo peruano. Esta ley define el rol de las universidades y otras instituciones de educación superior como actores clave en el sistema educativo nacional, haciendo énfasis en su autonomía y en su función social para contribuir al desarrollo del país mediante la formación integral de los ciudadanos.

Específicamente, el artículo 51, literal a), señala que la Educación Superior debe estar orientada hacia la calidad y la articulación con las necesidades sociales, económicas y culturales del país, lo cual fundamenta la denominación de estas escuelas de educación superior pedagógicas como universidades, que responda a las demandas educativas y sociales del país.

4. Finalmente, el Reglamento del Congreso de la República⁵, en su artículo 107o, otorga a los congresistas la facultad de presentar proyectos de ley. Esto legitima la

² Constitución Política del Perú

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>

³ Ley Universitaria 30220, 2014 https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf

⁴ Ley General de Educación N° 28044 https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

⁵ Reglamento del Congreso de la República, 2020. -

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FE72DF1653CD4334052582B900570614/\\$FILE/REGLAMENTO_CONGRESO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FE72DF1653CD4334052582B900570614/$FILE/REGLAMENTO_CONGRESO.pdf)

iniciativa legislativa para la creación de nuevas instituciones educativas, como es el caso de estas escuelas de educación superior pedagógicas, en función de promover el desarrollo educativo y social de las regiones más necesitadas del país.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Proyecto de Ley que denomina al Instituto Superior Pedagógico Público de Educación Física de Lampa como Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública de Educación Física de Lampa; al Instituto de Educación Superior Pedagógico "Octavio Matta Contreras" como Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública Octavio Matta Contreras de Cutervo; al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Sagrado Corazón de Jesús como Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública Sagrado Corazón de Jesús de Chiclayo y al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "José Antonio Encinas" como Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública José Antonio Encinas de Tumbes, implica diversos efectos positivos y transformadores sobre la legislación educativa nacional.

Desde una perspectiva jurídica, la iniciativa no colisiona con ninguna norma vigente ni contraviene el marco normativo existente en el ordenamiento jurídico peruano, por el contrario, la propuesta se alinea plenamente con las disposiciones constitucionales y legales que promueven el fortalecimiento de la educación superior, la descentralización y la equidad en el acceso a la formación universitaria.

1. Compatibilidad con la Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 13, 14 y 16, garantiza el derecho fundamental a la educación y establece el deber del Estado de promover su acceso, descentralización y calidad. En este sentido, la denominación de estas escuelas de educación superior pedagógicas a universidades, no solo está en sintonía con estos principios constitucionales, sino que también contribuye al objetivo de descentralizar la oferta educativa, beneficiando al país y a las regiones donde residen, que tiene una alta demanda de formación docente. Al reconocer formalmente a las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas Públicas como universidad, se refuerzan los derechos y oportunidades de los estudiantes y profesionales de la región para acceder a una educación superior de calidad, bajo la tutela del Estado (Constitución Política del Perú, 1993).

2. Concordancia con la Ley Universitaria N.º 30220

La denominación de estas escuelas de educación superior pedagógicas a universidades está en total armonía con la Ley Universitaria N.º 30220, que regula la creación, funcionamiento y supervisión de las universidades en el Perú. Esta norma establece que las universidades deben promover la investigación, la formación académica de alto nivel y la vinculación con la sociedad. La transformación de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública en universidad refuerza estos principios, ya que permitirá a la nueva institución desarrollar programas de formación docente con mayor autonomía, capacidad investigativa y estándares de calidad más elevados, sin vulnerar los principios de autonomía universitaria ni los estándares de calidad educativa que supervisa la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). De hecho, la

iniciativa cumple con los requisitos establecidos por la SUNEDU para la creación de nuevas universidades, tales como asegurar infraestructura adecuada, personal docente calificado y planes de estudio pertinentes (Ley Universitaria N° 30220, 2014).

3. Coherencia con la Ley General de Educación N.o 28044

La Ley General de Educación N.o 28044, en su artículo 51, establece la estructura y los actores principales del sistema educativo peruano, reconociendo a las universidades y otras instituciones de educación superior como parte fundamental de este sistema. Al reconocer a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública como universidad, se le confiere un estatus jurídico que le permite integrarse plenamente en el marco de la educación superior peruana. Esta transformación es coherente con los objetivos de la Ley General de Educación, que promueve el acceso a la educación de calidad y la adecuación de la oferta educativa a las necesidades regionales y nacionales. Asimismo, la ley subraya la importancia de la autonomía de las instituciones educativas y de su rol en la articulación con las necesidades sociales y culturales del país, aspectos que estos institutos de educación superior pedagógicas cumplirían al consolidarse como universidades (Ley General de Educación N.o 28044, 2003).

4. Impacto en la oferta educativa nacional

La vigencia de esta iniciativa no solo tendrá un efecto positivo en el reconocimiento de estas escuelas de educación superior pedagógica, sino que también impulsará la expansión y especialización de la oferta educativa a nivel nacional. La creación de universidades especializadas en formación pedagógica en el Perú responde a la necesidad de contar con docentes mejor capacitados y alineados con las demandas del siglo XXI, especialmente en áreas como la innovación educativa y la enseñanza intercultural. La nueva universidad contribuirá a mejorar la calidad educativa en todos los niveles, fortaleciendo las capacidades del profesorado que luego nutrirá el sistema escolar público y privado. Este enfoque no contraviene la legislación vigente, sino que complementa las políticas de mejoramiento continuo de la educación que impulsa el Ministerio de Educación.

5. No colisión con otras normas

Es importante destacar que la presente iniciativa no colisiona con otras normativas relacionadas con la creación y funcionamiento de universidades. Dado que el proyecto se basa en el reconocimiento de una institución educativa preexistente como universidad, no se está creando una institución completamente nueva ni se está duplicando funciones de otras entidades educativas. La iniciativa se orienta exclusivamente a reconocer y potenciar la estructura existente, dándole el estatus de universidad, lo cual está alineado con la normativa educativa actual. La transformación de una escuela superior en universidad es un proceso previsto en la Ley Universitaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos y estándares de calidad, los cuales serán verificados por la SUNEDU, sin vulnerar las atribuciones o competencias de ninguna otra institución educativa o reguladora.

6. Autonomía y supervisión

Finalmente, la denominación de estas escuelas de educación superior pedagógicas a universidades respetará la autonomía universitaria, un principio fundamental en el sistema educativo peruano, regulado por la Ley Universitaria N.o 30220. Esta autonomía



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

permite a las universidades administrar sus propios recursos, definir sus planes de estudios y orientar sus programas de investigación sin interferencias externas. Sin embargo, dicha autonomía estará acompañada de los mecanismos de supervisión y aseguramiento de la calidad, en concordancia con las directrices de la SUNEDU. Por lo tanto, la denominación de estas escuelas de educación superior pedagógicas a universidades, fortalecerá la estructura educativa nacional al integrar una nueva universidad que promueva la educación de calidad, sin alterar el equilibrio institucional ni contravenir las normas que regulan el sistema educativo superior.

La implementación de esta ley consolidará un sistema educativo más inclusivo y equitativo, al elevar el rango académico de estas instituciones. Además, se asegura:

1. Continuidad en las actividades académicas y administrativas conforme a la Ley N° 30220.
2. Adecuación de los estatutos y órganos de gobierno a las disposiciones legales de SUNEDU.
3. Homologación de grados y títulos a los estándares universitarios, fortaleciendo su reconocimiento en el ámbito nacional e internacional.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto para el erario nacional, cumpliendo con lo señalado en el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que indica que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso, específicamente con:

Objetivo II, Equidad y Justicia Social

Política de Estado 12, Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

Tema 47, Creación, Incorporación y Denominación de Universidades, Escuelas e Institutos Educativos.

Lima, abril 2025.